

## RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

### VISTO:

El expediente Ente Regulador N°267/62733/2024 caratulado FRANCO DAVID HESSLING HERRERA, SOLICITUD COLABORACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE LIBRO: DERECHO A LA ENERGÍA EN LA POLITICA DE SEGMENTACIÓN TARIFARIA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN SALTA DURANTE 2022; el Acta de Directorio N° 47/2024, la Resolución ENRESP N° 1437/2024; el Acta de Directorio N° 57/24, y

### CONSIDERANDO:

Que del análisis del expediente surge que este Organismo, con fecha 14 de octubre de 2024, dictó la Resolución Ente Regulador N° 1437/24, la que en su parte resolutive, y en lo que aquí interesa, dispuso lo siguiente: **“ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** la contratación de la *Publicación Digital del Libro: “Derecho a la energía en la política de segmentación tarifaria de la energía eléctrica en salta durante 2022”*; por la suma de \$100.000,00 (pesos cien mil con 00/100s), por única vez, al Mgt. Franco David Hessling Herrera, autor de la tesis adaptada al libro, de conformidad con la propuesta obrante a fs. 2 de estas actuaciones, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.”

Que tomando intervención la Gerencia Administrativa del ENRESP, la misma solicita se aclare la persona o empresa habilitada al cobro de la referida publicación, toda vez que de la propuesta obrante a fs. 2 de las presentes actuaciones, surge que la misma es realizada por la imprenta cuya razón social corresponde a MANSILLA PEREZ, ALANA ROSALI.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución ENRESP N° 1437/24 transcrito precedentemente que autoriza la contratación en cuestión *“de conformidad con la propuesta obrante a fs. 2 de estas actuaciones”*, deviene procedente habilitar el pago de la referida publicación a dicha razón social.

Que, adicionalmente, habiéndose verificado un error material involuntario en el monto de la contratación de marras, que conforme al artículo 1° ya referido se estableció en \$ 100.000 (pesos cien mil), cuando en realidad correspondía consignar la suma de \$ 104.000 (pesos ciento cuatro mil), resulta conducente dar trámite de aclaratoria a los fines de corregirlo.

Que, en efecto, llegados a este punto, corresponde tener presente lo normado en el Artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta N° 5.348, que establece: “...*procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial.*” (el subrayado nos pertenece)

Que la presente corrección no implica una modificación esencial, por lo que nada obsta a su formalización.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE  
LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: HABILITAR** el pago de la publicación digital autorizada en el artículo 1° de la Resolución ENRESP N° 1437/24 a la razón social MANSILLA PEREZ, ALANA ROSALI. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°: CORREGIR** el error material involuntario incurrido en el artículo 1° de la Resolución 1437/24 y consignar como monto correcto de la contratación en cuestión, la suma de \$ 104.000,00 (pesos ciento cuatro mil), de conformidad a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta N° 5.348.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.